

## Cambios en el Sistema de Supervisión Cooperativa en Costa Rica

El pasado 19 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, por parte del CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO (CONASSIF), la derogatoria del artículo 21 del acta de la sesión 19-96, del 27 de junio de 1996 y el artículo 15 del acta de la sesión 109-99, de igual forma derogó los acuerdos posteriores en los que se ajustó el nivel de los activos de las cooperativas de ahorro y crédito que se eximen de la supervisión de la SUGEF.

En línea a lo anterior se deben analizar las consideraciones que llevó al CONASSIF, a tomar las acciones de derogatoria de dichos artículos. La realidad económica de los años noventas es muy diferente a la que vivimos hoy en día, nuestro país se ha insertado en un sistema financiero más globalizado en los negocios, las tecnologías de información han contribuido a que los mismos sean más ágiles y dinámicos. A lo que el sector cooperativo se ha ido incorporando con el pasar de los años a esta tendencia progresista. En las consideraciones tomadas en cuenta por parte del CONASSIF, lleva un análisis jurídico y técnico. El análisis jurídico recae en las potestades conferidas por parte del Legislador en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, en lo que respecta al control monetario, así como de velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Nacional, en este último la supervisión es llevada a cabo por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). Las consideraciones técnicas recaen en el aumento de los volúmenes de niveles de activos de las cooperativas de ahorro y crédito, como la creciente demanda de los asociados en la oferta de facilidades crediticias, que aumenta el endeudamiento en los hogares. En línea a lo anterior a nuestro entender el objetivo de las autoridades reguladoras, recae en la recolección de información y supervisión para efectos de control inflacionario y control del crédito. Dado que hay cooperativas de ahorro y crédito no supervisadas, que en su conjunto representan aportes importantes en su colocación de créditos lo cual genera efectos directos en la presión inflacionaria y por consiguiente afectación al cumplimiento del Plan Macroeconómico del Banco Central de Costa Rica (BCCR), es que se han dispuesto dichos cambios. De acuerdo a lo anterior el CONASSIF dispuso establecer un nuevo marco de supervisión para todas la cooperativas de ahorro y crédito, independientemente de que su vínculo asociativo sea abierto o cerrado y del volumen de operaciones o nivel de activos.

Un nuevo esquema de supervisión será bajo un enfoque basado en riesgos, adecuado a la naturaleza de los negocios y realidad jurídica de las entidades, cuya supervisión se llevará a cabo, mediante un modelo de discriminación de entidades que emitirá la SUGEF, la aplicación del mismo será de forma total o parcial. Para la aplicación de este nuevo esquema de supervisión se está a la espera que SUGEF emita dicho modelo de discriminación, lo cual de acuerdo a la publicación por parte de CONASSIF lleva una gradualidad de aplicación en un periodo de doce meses. Tomando en cuenta la realidad económica y fiscal del país es que los cambios propuestos tienden a fortalecer la

dinámica economía del sistema financiero, lo que cual genera un reto importante a la cooperativas, por lo que por parte de la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito estaremos expectantes sobre la aplicación del modelo de discriminación que emita SUGEF.

### **Proyecto de Acuerdo SUGEF 11-18**

Mediante publicación Alcance N° 32 La Gaceta N° 27 del 13 de febrero del 2018, se realizó por parte del Consejo Nacional de Supervisión de Sistema Financiero, la consulta pública del proyecto de Acuerdo SUGEF 11-18 Reglamento para la inscripción y desinscripción ante SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo Ley 7786. En una primera línea de análisis se debe establecer quienes son los sujetos obligados del artículo 15 bis de dicha Ley.

De conformidad con la Ley 7786 en su artículo 15 bis inciso g define lo siguiente *“Las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando realicen esta actividad bajo los parámetros y las definiciones que determine reglamentariamente el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero[...]”*. De acuerdo a lo anterior las cooperativas de ahorro y crédito caen en un marco de supervisión en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 7786, por el otorgamiento de facilidades crediticias, por tal motivo es de importancia el análisis de dicha norma y sus principales alcances.

En un resumen general la eventual aplicación de esta norma, regularía actividades que sean susceptibles a ser utilizadas como vehículos para la legitimación de capitales. Del proyecto de acuerdo se establece un proceso de inscripción a los Sujetos Obligados ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), que en el caso particular de los Sujetos Obligados por el artículo 15 bis sería el supervisor inmediato de la aplicación de dicha normativa. En una segunda línea de cumplimiento de dicho acuerdo, el mismo obliga a las entidades financieras que prestan servicios a los Sujetos Obligados a verificar la debida inscripción ante la SUGEF, en cuyo caso de no encontrarse debidamente inscrito las entidades financieras no podrá prestar servicios a los Sujetos obligados, salvo para la devolución de los fondos del Sujeto Obligado.

Es importante tomar en cuenta que para la aplicación del acuerdo se estable un transitorio de tres meses de entrada en vigencia, a efectos que los Sujetos Obligados realicen en tiempo la debida inscripción ante la SUGEF. Adicionalmente el proyecto indica que los nuevos Sujetos Obligados deberán de cumplir en todos su extremos con lo dispuesto en el la Ley y su Reglamento, así como con la normativa aprobada por el CONASSIF en relación a la citada Ley. Lo anterior generaría una seria de cambios a los nuevos Sujetos Obligados, en cuanto a sus esquemas de control interno y cumplimiento regulatorio.

Se debe tomar en cuenta que la aplicación de este cambio normativa es tendiente a fortalecer los esquemas de prevención y detección del lavado de dinero así como las vías de financiación del terrorismo. Sobre este tema el Gobierno de la República ha suscritos acuerdos internacionales en los que se compromete a reforzar los sistemas de detección, en lo que respecta a la legitimación de capitales, por lo cual la incorporación de nuevos Sujetos Obligados, representa una de las medidas de dichos compromisos, sobre el particular del acuerdo en consulta el mismo no ha sido aprobado por el CONASSIF, a los cual por parte de la FECOOPSE R.L., estaremos pendientes de la misma.